----Trelew, 27 de marzo de 2026.----------

----**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

----**I.** El 16/12/2025 la Jueza de primera instancia reguló los honorarios del perito médico <Persona 1>, teniendo en cuenta la importancia y calidad de las tareas efectuadas y demás pautas legales, en el 5% del acuerdo conciliatorio alcanzado por las partes, lo que determinó en la suma de $30.000.000 ($600.000.000 x 5%), con más el IVA ($6.300.000) en atención a su condición fiscal acreditada. Asimismo, intimó a la demandada al pago de tal suma en el término de 10 días, bajo apercibimiento de ejecución. ----------

----Por ID 2187422 (19/12/2025) la demandada interpuso recurso de apelación contra la regulación de honorarios por considerarlos altos. Sostuvo que la regulación efectuada en el máximo previsto en el artículo 60 de la Ley XIII N° 4 no guarda relación con la labor cumplida por el perito *"que demandó solo algunos minutos"* (sic.). Citó doctrina y jurisprudencia nacional. ----------

----El 22/12/2025 la Magistrada concedió el recurso en los términos del artículo 48 de la Ley XIII N° 4. --Por ID 2192138 (23/12/2025) el perito médico contestó la apelación, lo que se tuvo presente, atento a que no se ordenó correr traslado.----------

--**II.** Pasando a resolver, de las constancias de las actuaciones surge que:----------

----a) Mediante CRU-007349000000081925-1 (30/07/2024) el actor interpuso demanda por accidente de trabajo. ----------

----b) Por ID 1914423 (20/05/2025) el perito médico designado, presentó su informe y estableció una nueva fecha de entrevista para determinar la incapacidad definitiva del actor.--

----c) Mediante ID 1921709 (25/05/2025) la demandada impugnó la pericia médica y por ID 1927664) el perito contestó la impugnación. ----------

----d) Por ID 2111258 (22/10/2025) las partes formularon un acuerdo de pago por la suma de $600.000.000 pagaderas en 5 cuotas a favor del actor y establecieron las costas a cargo de la demandada. Mediante ID 2111256 (22/10/2025) la demandada y el letrado apoderado del actor, acordaron los honorarios de éste último en la suma de $120.000.000 más el IVA. ------

----e) Por Sentencia Interlocutoria N° 376/2025 (11/12/2025) la Magistrada homologó el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes y sus letrados. ----------

--f) El 16/12/2025 la Magistrada dicto la providencia recurrida. ----------

----En tal contexto, cabe poner de resalto que, conforme el artículo 60 de la ley arancelaria, los honorarios de los peritos deben ser fijados entre el 1% y el 5% del monto de la sentencia, de acuerdo a las pautas establecidas por el artículo 5 de esa norma, salvo que *"cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta de los aquellos*

ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de los aranceles habría de corresponder.”. ----------

----En el caso, la Magistrada fundó la regulación de honorarios del perito en *“la importancia y calidad de las tareas efectuadas (ID 1881926, pericia médica ID 1914423, respuesta a la impugnación, ID 1927664) y demás pautas legales (art. 5 Ley XIII N° 4)”* (sic.). ----------

----Analizada la labor profesional, consideramos que la regulación de honorarios efectuada en la anterior instancia, además de ajustarse a las pautas arancelarias aplicables (en el caso se estableció el porcentaje máximo del 5%), se encuentra justificada en la importancia de la tarea efectuada por el perito, en tanto es evidente que resultó útil para que las partes arriben al acuerdo conciliatorio que puso fin al proceso. ----------

---Por ello corresponde rechazar el recurso de apelación.----------

----**III.** No se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no generan costas (conforme CAT, Sala “A”, Sentencias Interlocutorias N° 25/2025-SIL, N° 15/2024-SIL, N° 30/2023-SIC, N° 54/2023-SIF, N° 41/2023-SIL, N° 27/2023-SIE, entre muchas otras).----------

----**Por ello, la Sala 1° de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVE</u>:** ----------

----**RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 16/12/2025.

----**SIN IMPONER** costas ni regular honorarios en esta instancia. ----------

----**REGÍSTRESE**, notifíquese y oportunamente devuélvase al Juzgado de origen. ----------

Suscripta digitalmente por los Jueces de Cámara:

- Dra. Florencia CORDÓN FERRANDO

- Dr. Marcelo Fernando PERAL

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° <u>__08___</u>/2026 - SIL.

- Dr. Ricardo Fabián GRIFFITHS (Secretario de Cámara).